

DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON ANDRÉS PÉREZ JARA POR CONCURRIR LA CAUSAL DE SECRETO O RESERVA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21 N° 1 DE LA LEY N° 20.285.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4332



SANTIAGO, 12 JUL 2017

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURÍDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

VISTOS: Los antecedentes adjuntos, lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; la Ley N° 20.502, que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Resolución Exenta N° 7, de 13 de septiembre de 2013 de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que Establece Mecanismo de Cobro y Registro de Costos Directos de Reproducción para efecto de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley N° 20.285, la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012, la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y;



HRG/nbm -
DISTRIBUCIÓN:

1. Andrés Pérez Jara
2. [Redacted]
3. Gabinete Subsecretario.
4. División Jurídica.
5. Oficina de Partes.

CONSIDERANDO:

1) Que, con fecha 29 de junio de 2017 se recibió la solicitud de acceso a la información N° AB091T0000068 cuyo tenor literal es el siguiente: *"Estimada Institución. Solicito la siguiente información, en consideración a que en el Portal de Transparencia Activa no se encuentra totalmente. Lista de toda la dotación a honorarios que se encuentran actualmente prestando servicios en la Institución, indicando lo siguiente: a. nombre y apellido de cada persona b. correo Institucional*

En cuanto al soporte de la información, favor lo solicito en el siguiente medio: Digital, en formato Excel con dos columnas. Una columna que contenga Nombre completo y la otra que contenga el correo electrónico institucional. En cuanto a la procedencia de la solicitud, considero que si bien se encuentra en el portal de transparencia activa la lista de nombre de toda la dotación a honorarios de la Institución, el hecho de que no se encuentre el correo electrónico institucional de cada uno me habilita para solicitarlo. Asimismo, la circunstancia de que el correo que se solicita no es el personal ni privado-en el entendido que sólo da cuenta de la labor con ocasión del trabajo y no de aspectos de la esfera privada o familiar del funcionario-, sino que corresponde con el que se utiliza con ocasión del trabajo que desempeña el cual tiene carácter de función pública, también hace procedente la solicitud. También, es importante indicar que la creación, mantenimiento y asignación de los correos institucionales implican fondos públicos, cuestión que también hace viable esta solicitud. Saludos Cordiales Andrés Pérez Jara."

2) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley N° 20.285, el acceso a la información comprende el derecho a acceder aquella contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda la información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

3) Que, el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento; a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4) Que, que conforme al artículo 15 de la Ley de Transparencia, *"cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público en formatos como folletos, formatos electrónicos disponibles en Internet entre otros, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a ella, con lo cual se entenderá que la administración ha cumplido con su obligación de informar"*.

5) Que, en relación al considerando precedente, esta Subsecretaría entrega la información con los datos de sus asesores a honorarios, indicando que se encuentra publicada bajo lo reglamentado en el Instructivo General N° 11 del Consejo para la Transparencia, encontrándose disponible al público en la página web la Subsecretaría de Prevención del Delito, específicamente en la siguiente dirección: http://transparencia.dsp.gob.cl/2017/per_honorarios.html

6) Que, un tema observado en las decisiones del Consejo para la Transparencia, es el

tratamiento del correo electrónico como dato de carácter nominativo. Sobre este particular, la jurisprudencia abarca dos aspectos: el tratamiento de la dirección electrónica y del contenido del correo electrónico.

7) Que, en el primer caso, el mencionado Consejo ha estimado que la dirección de correo electrónico constituye un dato personal de conformidad con lo previsto en la Ley N° 19.628, por lo que debe protegerse su divulgación. *(Protección de datos personales, ct. (n. 1), p. 20)*

8) Que, por otra parte, el Consejo para la Transparencia ha indicado lo siguiente: *“Un órgano de la Administración informa a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, lo que tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actúen relación con dichos criterios (...) para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías. Que, conforme a lo anterior, divulgar aquellos números telefónicos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados, Ello obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales”* *(Decisiones recaídas en los amparos Roles C611-10 y C982-12, del Consejo para la Transparencia)*

9) Que, esta decisión también ha sido aplicada a los correos electrónicos institucionales de funcionarios, estimando que *“dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones, motivo por el cual se rechazará el presente amparo dando por justificada la concurrencia de la causal de reserva del artículo 21 N° 1 ya citado”* *(Decisión en el amparo Rol C136-13, del Consejo para la Transparencia)*

10) Que, por otra parte el correo electrónico es una herramienta fundamental para que los funcionarios cumplan diariamente con los fines por los cuales han sido contratados, pero no son un canal que se haya establecido como medio de comunicación con la ciudadanía.

11) Que, la Subsecretaría de Prevención del Delito cuenta con un sistema centralizado de atención ciudadana SIAC, que permite dar respuesta a los distintos requerimientos hechos por los usuarios de manera oportuna y eficaz, cuyo link es el siguiente <https://siac.interior.gob.cl/formulario.gov?accion=ingresa> , también existen canales de comunicación adicionales al sistema principal como lo son: correo electrónico spd-siac@interior.gov.cl , Fono OIRS 25502635, o presencialmente a la OIRS de nuestra Institución en Teatinos #92, piso 4, Santiago.

R E S U E L V O:


I: Entréguese la información relativa al nombre y apellido de los asesores a honorarios de esta Subsecretaría.

II: Deniégrese la dirección de correo electrónico de los asesores indicados anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 N° 1 Ley N° 20.285, y artículo 7° del Reglamento del misma Ley.

III: Notifíquese la presente resolución a don Andrés Pérez Jara al correo electrónico indicado en su presentación.

IV: Incorpórese la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


ÓSCAR CARRASCO CARRASCO
SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN DEL DELITO
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Detalle de Solicitud AB091T0000068

Estado Solicitud	Ingresada	Fecha Ingreso	29/06/2017
Detalle Formulario			
Tipo Solicitud	Acceso a Información (Ley20285)	Vía de Ingreso	Web
Materia			
Temática			
Programa			
Estado			
Detalle Solicitud	Estimada Institución. Solicito la siguiente información, en consideración a que en el Portal de Transparencia Activa no se encuentra totalmente. Lista de toda la dotación a honorarios que se encuentran actualmente prestando servicios en la Institución, indicando lo siguiente: a. nombre y apellido de cada persona b. correo Institucional Saludos cordiales Andres Perez Jara		
Observaciones	En cuanto al soporte de la información, favor lo solicito en el siguiente medio: Digital, en formato Excel con dos columnas. Una columna que contenga Nombre completo y la otra que contenga el correo electrónico institucional. En cuanto a la procedencia de la solicitud, considero que si bien se encuentra en el portal de transparencia activa la lista de nombre de toda la dotación a honorarios de la Institución, el hecho de que no se encuentre el correo electrónico institucional de cada uno me habilita para solicitarlo. Asimismo, la circunstancia de que el correo que se solicita no es el personal ni privado-en el entendido que sólo da cuenta de la labor con ocasión del trabajo y no de aspectos de la esfera privada o familiar del funcionario-, sino que corresponde con el que se utiliza con ocasión del trabajo que desempeña el cual tiene carácter de función pública, también hace procedente la solicitud. También, es importante indicar que la creación, mantenimiento y asignación de los correos institucionales implican fondos públicos, cuestión que también hace viable esta solicitud. Saludos Cordiales Andres Perez Jara		
Usuario desea respuesta mediante:	ELEC		
Datos Solicitante			
Nombre	ANDRES PEREZ JARA	Apoderado	
RUT		Pasaporte	
Sexo		Ocupación	Sin Información
Residencia	Optó por ingresar sólo email	Nacionalidad	Sin Informacion
Email		Teléfono	
Detalle Derivaciones			
Fecha	Emisor	Receptor	Observaciones